

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00244 00

De conformidad con los arts. 430, 468 del C.G.P., y 671 y 709 del C. de Co., y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **RIGOBERTO CANO ARANDIA** contra **JHON MAIRO PARADA ROMERO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$250.000.000,00, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde febrero 21 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$80.000.000,00, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde mayo 25 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- \$50.000.000,00, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 80003079 allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

6.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde junio 22 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- \$70.000.000,00, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 80794570 allegado como base a la ejecución, en copia virtual.

8.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde abril 17 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

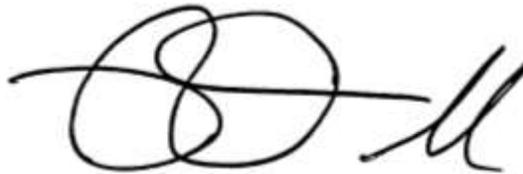
De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-287470**. **Líbrese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **DIEGO FERNANDO GACHA RAMIREZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 11 de agosto de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 051 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a69ba265ff3b15e38bd7e5476d3b1356506ef1f205e27eeb5cf59030c4a51b**

Documento generado en 10/08/2021 06:45:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.